Gobierno de México | Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación | UNRC
Universidad Nacional Rosario Castellanos

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ROSARIO CASTELLANOS

Dirección de Investigación y Posgrado

Universidad Nacional Rosario Castellanos

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ROSARIO CASTELLANOS

OTRO MODO DE SER HUMANO
Y LIBRE. **OTRO MODO DE SER.**

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Este ordenamiento tiene por objeto normar, orientar, coordinar y organizar las actividades de investigación que se realicen en la Universidad Nacional Rosario Castellanos. La aplicación de este reglamento le corresponde a la Dirección de Investigación y Posgrado, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras áreas de la universidad o instancias externas.

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todas las personas que integran la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

Artículo 2. La Universidad Nacional Rosario Castellanos promoverá la creación, divulgación y difusión del conocimiento y para la formación de personas investigadoras, que a través de la investigación contribuyan a la solución de problemáticas locales, nacionales e internacionales, fomentando el desarrollo tecnológico y la innovación, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

Artículo 3. Las actividades de investigación dentro de la Universidad Nacional Rosario Castellanos tendrán como finalidad:

I. Generar, mejorar y aplicar el conocimiento científico, tecnológico y de innovación de forma ética y con responsabilidad social y ambiental;

II. Generar desarrollos tecnológicos y de innovación que contribuyan a la solución de los problemas relevantes para el desarrollo y bienestar de las personas y su entorno, así como al avance de la ciencia y la tecnología de forma transdisciplinar, ética y responsable;

III. Generar información relevante para la ciencia, la tecnología y para la formación de los recursos humanos de la comunidad educativa de la Universidad Nacional Rosario Castellanos;

IV. Proponer respuestas y soluciones a las problemáticas que se presentan en el país, tomando en cuenta los ámbitos social, ambiental, económico, cultural, científico y tecnológico;

V. Promover entre la comunidad educativa de la Universidad Nacional Rosario Castellanos el desarrollo de líneas de investigación y la participación en proyectos de investigación;

VI. Contribuir al desarrollo integral de la comunidad educativa de la Universidad Nacional Rosario Castellanos;

VII. Propiciar la vinculación de la Universidad con los sectores público, privado, social y comunitario desde localidades, entidades federativas, México y otros países;

VIII. Formar capital humano de alto nivel académico; y

IX. Difundir y divulgar el conocimiento generado entre la comunidad educativa de la Universidad Nacional Rosario Castellanos y la sociedad en general.

Artículo 4. La función de investigación constituye un servicio educativo que se desarrollará con amplia libertad académica, conforme a las políticas institucionales que rigen esta materia, los postulados éticos que regulan las actividades de investigación y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. La Dirección de Investigación y Posgrado, a través de la Subdirección de Investigación, será la instancia académico-administrativa responsable de promover, organizar y coordinar las actividades de investigación que se desarrollen en la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

TÍTULO II.
DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos institucionales y las funciones sustantivas, la Universidad conformará la Comisión Académica de Investigación, la cual contará con las facultades y funciones que le confiere el presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras áreas académico-administrativas de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

Artículo 7. La Comisión Académica de Investigación es el Órgano Colegiado encargado de emitir lineamientos, políticas y criterios para la selección, evaluación y en su caso, aprobación de líneas y proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico.

Asimismo, propondrá estrategias y establecerá mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las políticas de investigación dentro de la Universidad.

Artículo 8. La Comisión Académica de Investigación estará conformada por las personas titulares de las Áreas Administrativas siguientes:

I. Rectoría, quien presidirá la Comisión;

II. Dirección de Investigación y Posgrado, quien fungirá como Secretaría Técnica;

III. Secretaría General, como vocal;

IV. Dirección de Administración y Finanzas, como vocal;

V. Dirección de Administración Escolar, como vocal;

VI. Dirección de Asuntos Jurídicos, como vocal;

VII. Dirección de Campos de Conocimiento y Desarrollo Docente, como vocal;

VIII. Dirección de Comunicación Social, como vocal; y

IX. Representantes de las personas docentes e investigadores de la Universidad.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá la persona titular de la Rectoría.

Los vocales podrán nombrar un suplente mediante oficio dirigido a la Rectoría. Los suplentes deberán ser de nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 9. La Comisión Académica de Investigación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Promover la investigación, la innovación o el desarrollo tecnológico, así como su vinculación de acuerdo al plan institucional de la universidad;

II. Evaluar y autorizar líneas y proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico, para la asignación de recursos internos de la Universidad Nacional

Rosario Castellanos, derivados de convocatorias internas publicadas, así como el pago de regalías o patentes en caso de ser procedentes;

III. Proponer e impulsar la creación y fortalecimiento de centros de investigación, emprendimiento, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica en la Universidad Nacional Rosario Castellanos;

IV. Implementar políticas institucionales, cuya finalidad sea mejorar la calidad de la participación de los investigadores, colaboradores o invitados, cuerpos colegiados y estudiantes, de acuerdo con el modelo educativo y la disponibilidad presupuestaria;

V. Presentar anualmente los informes y resultados de los proyectos de investigación;

VI. Seleccionar los productos que serán protegidos y designar al área encargada para el registro de patentes, propiedad industrial o intelectual;

VII. Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones; y

VIII. Las demás que se deriven de la normativa de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

Artículo 10. La Comisión Académica de Investigación sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cada vez que se requiera de su intervención, previa convocatoria emitida por la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 11. Todas las personas integrantes de la Comisión Académica de Investigación tienen derecho de voz y voto; podrán hacer uso de la palabra respecto de los asuntos expuestos durante la sesión y llegarán a un acuerdo mediante votación para la resolución del tema.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. En caso de empate la persona titular de la Rectoría, ejercerá el voto de calidad.

TÍTULO III.
DE LA INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12. La investigación científica dentro de la Universidad Nacional Rosario Castellanos tiene como finalidad ser de frontera, pudiendo ser de distintos tipos:

I. Formativa: Dirigida a la formación de estudiantes como agentes de cambio para dar solución a las diferentes problemáticas socioeconómicas, ambientales e interculturales;

II. Generativa: Orientada a la construcción de teorías, conceptos y métodos encaminados a dar solución a las diferentes problemáticas socioeconómicas, ambientales e interculturales; y

III. Aplicativa: Destinada a la implementación del conocimiento científico para dar respuesta a problemáticas y necesidades socioeconómicas, ambientales e interculturales.

Artículo 13. La investigación se desarrollará en apego a los principios y valores de la universidad, promoviendo líneas de investigación con pertinencia social dirigidas a responder las problemáticas, demandas y necesidades sociales en el país.

Artículo 14. La investigación en la Universidad Nacional Rosario Castellanos se alinea preponderantemente a las recomendaciones de la UNESCO sobre ciencia abierta, por lo tanto, las líneas y proyectos de investigación deberán preferentemente promover una ciencia más accesible, inclusiva, abogando por una mayor colaboración, eficiencia y transparencia de la investigación.

Artículo 15. La Universidad Nacional Rosario Castellanos considera que un proyecto de investigación tiene un desempeño óptimo cuando cumple con las siguientes características:

I. Contribuye a enriquecer el saber, proponiendo soluciones innovadoras a problemáticas actuales de del país;
II. Se vincula con aspectos sociales, ambientales o económicos, que aporten soluciones a las problemáticas socioeconómicas, ambientales e interculturales;
III. Se sustenta en la actualización de los conocimientos disciplinarios o interdisciplinarios de frontera;
IV. Integra a estudiantes de licenciatura y de posgrado;
V. Difunde y divulga, a diferentes niveles, los conocimientos generados en el proceso de investigación;
VI. Se desarrolla asumiendo con responsabilidad ética la coordinación, gestoría y administración de los proyectos de investigación; y
VII. Genera publicaciones científicas-académicas arbitradas, preferentemente indexadas.

Artículo 16. Los proyectos de investigación deberán ser revisados y autorizados por la Comisión de Ética de la Universidad Nacional Rosario Castellanos y cumplir con los lineamientos que esta Comisión disponga.

Artículo 17. La Universidad Nacional Rosario Castellanos promoverá el desarrollo de líneas y proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico, ya sea en colaboración con instituciones o entidades públicas o privadas sean nacionales o extranjeras.

Artículo 18. Los proyectos de investigación deberán alinearse a los campos de conocimiento establecidos en los planes de estudio de licenciatura y posgrado, considerando su viabilidad técnica, operativa y financiera, procurando la generación y aplicación original e innovadora del conocimiento.

Artículo 19. Los proyectos tendrán una duración máxima de tres años. Los trámites de registro de proyectos de investigación aprobados por instancias externas a la Universidad, serán gestionados directamente por las personas responsables de los mismos.

Artículo 20. Los proyectos de investigación deben partir de una orientación básica, aplicada, traslacional o tecnológica, con un enfoque multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario y de manera individual o colectiva.

Artículo 21. Los proyectos de investigación deberán contar con pertinencia social consolidada, orientándose a la solución de necesidades sociales del país.

Artículo 22. La Universidad Nacional Rosario Castellanos a través de la Dirección de Investigación y Posgrado, con el propósito de apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación, podrá emitir convocatorias dirigidas a la comunidad académica para integrarse al Programa para la Investigación, Innovación y el Desarrollo Tecnológico, a fin de financiar proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico que atiendan temas relevantes para el país. Siempre que exista disponibilidad presupuestaria en la partida de investigación, previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 23. Para participar en la convocatoria del Programa para la Investigación, Innovación y el Desarrollo Tecnológico, se deberán cubrir todos los requisitos señalados en la misma en los plazos y términos establecidos.

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN
Capítulo I
De las personas participantes de la investigación

Artículo 24. La Dirección de Investigación y Posgrado es el área institucional responsable de coordinar las acciones y actividades en materia de investigación, entre sus funciones se encuentran:

I. Ser responsable del manejo del Sistema de Investigación y mantener actualizada y resguarda la información generada en la base de datos, donde se lleve a cabo el registro de los proyectos de investigación;

II. Llevar a cabo el seguimiento a los proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico generativo en el Sistema de Investigación, así como extender los documentos de participación respectivos;

III. Elaborar la convocatoria para el Programa para la Investigación, Innovación y el Desarrollo Tecnológico, así mismo se encargará de solicitar la publicación de resultados de los proyectos seleccionados, los cuales recibirán recursos internos para su desarrollo;

IV. Elaborar, actualizar y difundir los lineamientos generales, que establecerán las estructuras y formatos requeridos para la presentación de los proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico;

V. Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico generativos mediante la integración de los informes de avance y el informe final de los mismos; y

VI. Las demás que se deriven del presente reglamento, de la normativa institucional o le sean expresamente encomendadas por la Rectoría o Secretaría General.

Artículo 25. Se considera personal que desarrolla investigación a las personas docentes e investigadoras de tiempo completo o medio tiempo, que participen en proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico que estén debidamente registrados en el Sistema de Investigación.

Las personas docentes que imparten unidades curriculares de aprendizaje o asignatura podrán participar en colaboración con docentes de medio y tiempo completo de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

Artículo 26. Las personas docentes e investigadoras de medio tiempo y tiempo completo de la Universidad Nacional Rosario Castellanos deberán registrar la información de sus proyectos de investigación creando un perfil en el Sistema de Investigación de la universidad y el cual deberá mantenerse actualizado.

Artículo 27 Las personas participantes de las investigaciones deberán conducirse durante la realización de los proyectos de investigación con apego a los principios, compromisos y

valores académicos, apegándose al Código de Ética de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

Artículo 28. Las personas docentes de UCA de medio tiempo y tiempo completo y docentes investigadoras de la Universidad Nacional Rosario Castellanos podrán participar en los trabajos relacionados con los proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico, como responsables del proyecto o colaboradores. Asumiendo de forma responsable y ética las actividades que les correspondan.

Asimismo, podrán proponer a la Universidad Nacional Rosario Castellanos diferentes esquemas de colaboración o participación con grupos de investigación externos o dependencias gubernamentales, las cuales serán analizadas por la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 29. Las personas estudiantes podrán colaborar como asistentes en proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico, en la calidad de becarias, si la fuente de financiamiento cuenta con los recursos destinados para ello. En caso contrario la participación podrá ser voluntaria.

Artículo 30. Las personas docentes de UCA de medio tiempo y tiempo completo y docentes investigadoras de la Universidad Nacional Rosario Castellanos podrán ser investigadoras invitadas en otras instituciones educativas, para ello deberán apegarse a los Lineamientos de movilidad de la Universidad.

Artículo 31. Se consideran investigadores visitantes a las personas docentes o investigadores de otras instituciones, organizaciones o entidades nacionales o internacionales, que sean invitados a participar en actividades de investigación de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, los cuales deberán respetar las políticas y normativa establecida por la Universidad. La invitación será emitida por la Rectoría o la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 32. Se consideran grupos, laboratorios o cuerpos académicos de investigación o cuerpos académicos las unidades integradas por docentes de medio tiempo o tiempo completo con líneas de investigación comunes, que realizan investigación, innovación o desarrollo tecnológico, pudiendo colaborar con otros grupos o entidades, tanto internas como externas a la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

Artículo 33. Se considera red de investigación a aquella conformada por dos o más grupos, laboratorios o cuerpos académicos de investigación de diferentes instituciones, organizaciones o entidades, que trabajan de forma conjunta, en proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico.

Capítulo II
De las obligaciones y responsabilidades

Artículo 34. Son obligaciones de las personas que realicen actividades de investigación dentro de la universidad:

I. Respetar y cumplir lo establecido en el Estatuto General, los Reglamentos, los Convenios, las Convocatorias, Lineamientos y demás normativa de la Universidad Nacional Rosario Castellanos vigente;

II. Registrar en tiempo y forma la información requerida de cada proyecto en el Sistema de Investigación;

III. Proporcionar la información requerida sobre los proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico bajo su responsabilidad a la Dirección correspondiente, de acuerdo al tipo de proyecto;

IV. Elaborar propuestas de investigación de alta calidad, relevancia y pertinencia social, que cumplan con lo indicado en los términos de referencia o requisitos establecidos en las diferentes convocatorias a las que aplicarán para la obtención de financiamiento, tanto interno como externo. En el caso de convocatorias externas deberán registrarse en el Sistema de Investigación;

V. Diseñar, implementar, supervisar y concluir el o los proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico dentro del plazo establecido en los convenios de financiamiento firmados con la Universidad Nacional Rosario Castellanos o con fuentes externas;

VI. En caso de realizar trabajo de campo, este deberá alinearse a los Lineamientos para la realización de trabajo de campo.

VII. Elaborar y presentar a la Dirección de Investigación y Posgrado, y a la Dirección de Administración y Finanzas, según corresponda, los informes técnicos y financieros.

VIII. Participar en los eventos académicos relacionados con la investigación, innovación o desarrollo tecnológico organizados por la Universidad, así como en eventos externos a la Universidad Nacional Rosario Castellanos;

IX. Propiciar y fomentar la participación de estudiantes en los proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico, así como cumplir con las asesorías y acompañamiento en los trabajos terminales de los estudiantes a su cargo, con la finalidad de fortalecer la formación de recursos humanos de alto nivel;

X. Aceptar expresamente y sin condición alguna en apego y cumplimiento al presente reglamento y demás normativas, lineamientos y procedimientos institucionales aplicables;

XI. Participar en el proceso para la adquisición de equipo y material necesario para el desarrollo de los proyectos, cumpliendo con la normatividad institucional aplicable y de la fuente de financiamiento;

XII. Mantener reserva y confidencialidad de toda la información o documentación a la que tengan acceso con motivo de la investigación desarrollada, ya sea generada por sí mismos o bien proporcionada por terceros a la Universidad Nacional Rosario Castellanos en el marco de convenios, contratos o acuerdos celebrados para tales fines;

XIII. Elaborar propuestas para obtener recursos financieros de organismos externos que apoyen la investigación, innovación o desarrollo tecnológico;

XIV. Al concluir el proyecto deberán:

a. Notificar a la Dirección de Investigación y Posgrado y remitirle el informe correspondiente;

b. Entregar los productos comprometidos o un informe de los servicios proporcionados como resultado del proyecto; y

c. En caso de adquisición de equipo, se deberá realizar la entrega del mismo a la Dirección de Administración y Finanzas, con un inventario inicial y final con copia a la Dirección de Investigación y Posgrado: y

XV. Las demás que determine la Dirección de Investigación y Posgrado y la Rectoría.

Artículo 35. Es responsabilidad de las personas docentes investigadoras conocer y cumplir toda la normatividad aplicable al posgrado y a la Universidad. El desconocimiento de reglamentos, lineamientos, instructivos o procedimientos no exime de su cumplimiento.

Artículo 36. Son causas de responsabilidad aplicables al personal que participa en actividades de investigación, innovación o desarrollo tecnológico, las siguientes:

I. Disponer indebidamente de alguna investigación ajena o de sus resultados y desarrollo para obtener beneficios propios;

II. Omitir información sobre los productos generados como resultado de las investigaciones realizadas en la Universidad Nacional Rosario Castellanos o en colaboración;

III. Abandonar injustificadamente los trabajos de investigación; e

IV. Incumplir las obligaciones que le señale el presente reglamento y demás normatividad institucional.

Artículo 37. Todo lo relativo a responsabilidades y aplicación de sanciones por infracciones cometidas al presente Reglamento o a los convenios celebrados, se sujetará a las resoluciones debidamente fundadas y motivadas que emita el órgano colegiado competente de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 38. En caso de que se transgredan los principios de investigación establecidos en el presente reglamento, se infrinjan las normas universitarias o se cometan acciones que perjudiquen a la comunidad universitaria, el Comité de Ética, previa deliberación, analizará los hechos y determinará la procedencia de alguna sanción.

TÍTULO V. DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Capítulo I

De los resultados obtenidos

Artículo 39. Los resultados parciales y finales de los proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico, podrán difundirse en otras instituciones por las personas participantes del proyecto, previa autorización por escrito de la Dirección de Investigación y Posgrado.

En ningún caso, los participantes del proyecto podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones sin la autorización señalada, debiendo respetar en todo momento la confidencialidad, la propiedad intelectual y la normativa aplicable.

Artículo 40. Los resultados de la investigación y su desarrollo se podrán difundir y divulgar mediante su publicación en:

- artículos de revistas arbitradas preferentemente indexadas
- libros
- capítulos de libros
- memorias
- ponencias
- conferencias
- congresos

- coloquios
- conversatorios
- seminarios
- simposios

En todos los casos deberá otorgarse reconocimiento explícito a la Universidad Nacional Rosario Castellanos y al grupo de investigación y demás instituciones participantes en el proyecto, así como cumplir con las disposiciones en materia de propiedad intelectual y las políticas editoriales que en su caso correspondan.

Artículo 41. Los productos de los proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico que hayan sido realizados por estudiantes serán propiedad de los mismos, salvo que:

I. Se trate de un proyecto que haya sido financiado parcial o totalmente por la Universidad Nacional Rosario Castellanos, entonces la titularidad de los derechos de propiedad intelectual se establecerá conforme al acuerdo o convenio firmado para tal efecto; y

II. Se desprenda de un proyecto realizado con fondos, total o parcialmente, de una fuente de financiamiento externa o una institución gubernamental a favor de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, en cuyo caso la propiedad intelectual seguirá los mismos lineamientos establecidos en el contrato, convenio o acuerdo celebrado con la fuente financiadora de que se trate.

Artículo 42. En todas las publicaciones resultado de las investigaciones, la persona autora deberá registrar como adscripción a la Universidad Nacional Rosario Castellanos y en la sección de agradecimientos hacer mención de la licenciatura, programa de posgrado o Centro de Investigación y Posgrado en Humanidades, Ciencia y Tecnología o la red de vinculación en el cual forma parte.

Artículo 43. Cuando una persona docente de UCA de medio tiempo y tiempo completo y docentes investigadoras presente los resultados de su proyecto en congresos, coloquios, conversatorios, simposios, mesas redondas, cursos, seminarios y foros y demás actividades académicas deberán dar crédito explícito a la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

Artículo 44. Los resultados de las investigaciones serán públicos y pertenecerán a la Universidad Nacional Rosario Castellanos y siempre se respetará la propiedad intelectual de la persona docente o investigadora.

No obstante, cuando por disposición contractual, convenio, acuerdo de confidencialidad o normativa aplicable los resultados deban mantenerse reservados total o parcialmente, quedará sujeto a lo estipulado en dichos instrumentos, salvaguardando en todo momento los derechos morales correspondientes.

Capítulo II
De la propiedad intelectual

Artículo 45. La propiedad intelectual de los productos que se obtengan como resultado de la investigación, innovación o desarrollo tecnológico corresponderá a la Universidad Nacional Rosario Castellanos cuando dichos productos se hayan obtenido con recursos propios de la institución.

En los casos en que dichos productos se obtengan con recursos totales o parciales de terceros —públicos o privados, nacionales o internacionales— la titularidad será compartida

conforme a lo estipulado en los contratos, convenios o acuerdos respectivos, y en observancia de la legislación nacional e internacional aplicable en materia de propiedad intelectual.

Artículo 46. La propiedad industrial y los derechos de autor, se regirán por las leyes vigentes aplicables de acuerdo al producto a registrar. La Universidad Nacional Rosario Castellanos reconocerá en todo momento el derecho moral de los autores, creadores, inventores, innovadores y diseñadores participantes.

Artículo 47. En el marco de sus atribuciones, la Universidad Nacional Rosario Castellanos podrá otorgar el licenciamiento total o parcial a los autores intelectuales, así como a terceros que estén en posibilidad de explotar comercialmente los derechos de propiedad intelectual, dichos licenciamientos se formalizarán por medio de un contrato celebrado entre la Universidad Nacional Rosario Castellanos y las partes interesadas, en el que se establecerán los alcances, condiciones, vigencia y contraprestaciones correspondientes.

Artículo 48. En los casos en que la Universidad Nacional Rosario Castellanos licencie o explote comercialmente de manera directa sus derechos de propiedad intelectual, podrá reconocer participación económica en los beneficios netos del licenciamiento o de la comercialización a las personas autoras, creadoras, inventoras, innovadoras y diseñadoras que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto en su condición de integrantes de la comunidad de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, salvo convenio en contrario.

Artículo 49. Se consideran resultados de los proyectos a los productos científicos-académicos que se realizan en la Universidad Nacional Rosario Castellanos, como artículos científicos, artículos en revistas de divulgación científica, capítulos de libros, libros, folletos de divulgación, resúmenes, material audiovisual, memorias en extenso o escritos publicados en memorias de eventos académicos o científicos.

Artículo 50. La autoría y coautoría de los artículos científicos estará definida por el nivel de participación de cada colaborador en el desarrollo del proyecto. En caso de que una persona estudiante haya participado y la publicación sea sobre su trabajo terminal, ésta deberá figurar como primera autora, a menos que no haya escrito el artículo y que, de común acuerdo con el responsable y demás colaboradores, se designe a otra persona como autor principal.

Artículo 51. En los casos en que una persona haya tenido una participación mínima o haya participado como apoyo técnico o logístico, bastará con que se le incluya en la sección de “agradecimientos” dentro del artículo científico; en dicha sección se incluirá a quienes hayan revisado el manuscrito sin haber tenido una colaboración directa.

Artículo 52. Posterior a la publicación, la persona autora deberá notificar a la Dirección de Investigación y Posgrado para su registro en el Centro Digital de Documentación de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, a fin de concentrar la evidencia digital, garantizar su resguardo y facilitar su consulta y difusión.

Artículo 53. Las obras artísticas inéditas deberán estar registradas ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor; posteriormente el autor deberá registrarlo en el Sistema de Investigación, proporcionando clave de registro, título y autores.

Artículo 54. Las Memorias de Congresos deberán contar con un comité revisor de los trabajos seleccionados para su presentación y publicación, ya sea comité científico, editorial o equivalente, y con su respectivo ISBN.

Las memorias que no cuenten con alguna de las dos características anteriores serán consideradas como productos sin arbitraje o de difusión y se clasificarán conforme a los lineamientos institucionales correspondientes.

TÍTULO VI. DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO EN HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

Artículo 55. La Dirección de Investigación y Posgrado está a cargo del Centro de Investigación y Posgrado en Humanidades, Ciencia y Tecnología, el cual tiene los siguientes objetivos:

I. Desarrollar investigación de frontera que atienda a problemas prioritarios del país;

II. Promover la formación para el desarrollo científico y tecnológico de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Rosario Castellanos;

III. Realizar difusión y divulgación periódica de los avances en materia de ciencias, tecnología, humanidades e innovación en ámbitos de carácter nacional e internacional; y

IV. Vincular las actividades del centro con la comunidad y el entorno social.

Artículo 56. El Centro de Investigación y Posgrado en Humanidades, Ciencia y Tecnología está conformado por Laboratorios de investigación y el Observatorio en Criminología que se plantean como espacios de generación del conocimiento, experimentación y creación colaborativa, enfocados en los desafíos del país.

Dichos espacios se constituirán a través de equipos de trabajo de personas investigadoras con distintos enfoques y metodologías que puedan trabajar de forma colectiva y multidisciplinaria.

Artículo 57. Las personas investigadoras adscritas al Centro de Investigación y Posgrado en Humanidades, Ciencia y Tecnología y del Observatorio en Criminología deberán entregar un plan anual en el que mencionen todas las actividades que realizarán en un año, este plan anual deberá estar autorizado por la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 58. La Dirección de Investigación y Posgrado, emitirá un concurso de oposición para formar parte de las personas investigadoras del Centro de Investigación y Posgrado en Humanidades, Ciencia y Tecnología, para participar se deberán cubrir todos los requisitos señalados en la convocatoria en los tiempos establecidos.

TÍTULO VII.
DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 59. La Dirección de Investigación y Posgrado está a cargo del Sistema de Investigación de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, el cual tiene los siguientes objetivos:

I. Recopilar la información relacionada con investigación de las personas docentes de asignatura, medio tiempo y tiempo completo de la Universidad Nacional Rosario Castellanos;
II. Registrar información curricular de personas que realizan investigación dentro de la Universidad;
III. Permite a los docentes registrar y actualizar su información profesional, educativa y de investigación; y

IV. Tener un acceso a la información necesaria para gestionar eventos de difusión y divulgación del conocimiento.

Artículo 60. La información desprendida del Sistema de Investigación, únicamente puede ser utilizada por la Dirección de Investigación y Posgrado. Ninguna área dentro de la Universidad podrá acceder a los datos de este Sistema, sin previa autorización de la Rectoría y de la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 61. Las personas investigadoras deberán de mantener su perfil actualizado dentro del Sistema de Investigación.

Artículo 62. Los proyectos de investigación y las líneas de investigación dentro de la Universidad deberán estar registrados y autorizados por la Dirección de Investigación y Posgrado, a través del Sistema de Investigación.

TÍTULO VIII.
DE LAS INSTITUCIONES QUE APOYAN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 63. Las instituciones que apoyan proyectos de investigación son aquellas que otorgan un apoyo económico para la realización de los proyectos de investigación, el cual se deberá formalizar mediante el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 64. Si la persona que realiza investigación participa en alguna de las convocatorias emitidas por estas instituciones, deberá solicitar la validación de la Universidad Nacional Rosario Castellanos mediante la Dirección de Investigación y Posgrado, y remitir el proyecto sometido a esta dirección.

Artículo 65. La Universidad Nacional Rosario Castellanos se reserva el derecho de validar o no los proyectos y su decisión será inapelable.

Artículo 66. En caso de ser aceptado en un proyecto la Universidad Nacional Rosario Castellanos gestionará los estímulos, de acuerdo a la normativa tanto de la Universidad como de la Institución que otorgue el recurso.

TÍTULO IX.
DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES

Artículo 67. La Universidad Nacional Rosario Castellanos podrá otorgar la acreditación ante el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores a las personas docentes o investigadoras, si cumplen con los siguientes requisitos:

I. Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores;

II. Ser integrante de la comunidad universitaria como los docentes, investigadores, jefes de carrera o administrativos de la Universidad Nacional Rosario Castellanos;

III. Contar con autorización por parte de la Dirección de Campos de Conocimiento y Desarrollo Docente o por la Dirección de Investigación y Posgrado y por Rectoría según sea el caso;

IV. Tener al menos un semestre de antigüedad y continuidad como docente frente a grupo y haber obtenido resultados en la evaluación docente favorable realizada por la Universidad Nacional Rosario Castellanos; y

V. Enviar la carta compromiso a la Dirección de Investigación y Posgrado manifestando y comprometiéndose a que todos los trabajos y actividades de investigación, de contribución al conocimiento universal, de fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica y tecnología, así como los trabajos de divulgación que de estas se deriven, ya sea como ponencia, conferencias, publicaciones y cualquier otro medio, serán con adscripción a la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

Artículo 68. La persona investigadora deberá solicitar la acreditación al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores a la Dirección de Investigación y Posgrado, entregando la documentación requerida.

Artículo 69. La persona investigadora deberá enviar los productos de su investigación con la adscripción a la Universidad Nacional Rosario Castellanos a la Dirección de Investigación y Posgrado, de manera semestral.

Artículo 70. La Universidad Nacional Rosario Castellanos, podrá retirar la acreditación del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores en cualquiera de los siguientes casos.

I. Que se termine la relación laboral con la Universidad Nacional Rosario Castellanos;

II. Por solicitud de la Dirección de Campos de Conocimiento y Desarrollo Docente, por la Dirección de Investigación y Posgrado o por la Rectoría;

III. Cuando se detecte que algún producto de investigación no cuente con la adscripción a la Universidad;

IV. Cuando a la persona investigadora o docente haya cometido alguna conducta que contravenga la normativa aplicable; y

V. Cuando incurra en alguna falta en la normatividad aplicable de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

Artículo 71. La decisión de la continuidad de la acreditación del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores corresponderá a la Rectoría, la Dirección de Campos de Conocimiento y Desarrollo Docente o a la Dirección de Investigación y Posgrado, según corresponda.

Artículo 72. Se realizará una revisión anual del cumplimiento de sus obligaciones las personas que cuenten con la acreditación de la universidad, la continuidad de la acreditación será resultado en la continuidad o no de la acreditación.

Artículo 73. La Universidad podrá avalar que una persona realiza actividades en humanidades, ciencia, tecnología e innovación, solo si cumple con al menos tres de las siguientes actividades dentro de la Universidad Nacional Rosario Castellanos:

I. Docencia en la UNRC
II. Participación en los Coloquios de Investigación
III. Ser Docente Director de Trabajo Terminal activo de al menos 2 estudiantes de posgrado
IV. Ser parte del Comité Asesor activo de al menos un estudiante de posgrado

Artículo 74. La Universidad Nacional Rosario Castellanos no tendrá ningún compromiso laboral con las personas a las cuales les otorgue la acreditación ante Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

Artículo 75. La comunidad de investigadores, docentes de tiempo completo, medio tiempo o de asignatura con al menos 20 horas en la Universidad Nacional Rosario Castellanos que cuenten con la distinción del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores deberán contar con la acreditación de la Universidad ante el Sistema de manera obligatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo Académico.

SEGUNDO. Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Secretaría General o por la Dirección de Investigación y Posgrado.

TERCERO. El Órgano Colegiado correspondiente evaluará los resultados de la aplicación de este reglamento y propondrá su mejora regulatoria, para tal efecto se disponen de noventa días naturales.